**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marinilla Antioquia, 18 septiembre de 2020. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados, se vislumbra que la apoderada de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. De otro lado, revisado el listado de registro nacional de abogados suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que el correo suministrado por la apoderada en el acápite de las notificaciones es diferente al registrado en el SIRNA, el cual es, mariantonia040@gmail.com.

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

Certificado de Vigencia No. 419654

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que conforman nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) MARIA ANTONIA RAMIREZ OCAMPO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1152459038, registra la siguiente información:

**VIGENCIA**

| CALIDAD | NUMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---|---|---|---|
| Abogado | 316170 | 24/10/2018 | Vigente |

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 18 días del mes de septiembre de 2020.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
Directora

Consejo Superior

Lo anterior para los efectos pertinentes.

**ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO**
**SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**
Marinilla Ant., octubre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | DIVISORIO |
| **DEMANDANTE** | LUIS FERNANDO FRANCO GUTIERREZ |
| **DEMANDADO** | ERIKA MARIA MESA GIRALDO |
| **RADICADO** | 05-440-31-12-001-2020-00124-00 |
| **PROVIDENCIA** | SUSTANCIACIÓN |
| **DECISIÓN** | INADMITE |

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 384 y 385; del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal,

al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Conforme al numeral 4 del articulo 26 CGP, deberá aportarse avalúo catastral del bien objeto de la pretensión de división.
2. Revisado el avalúo comercial aportado, encuentra el Despacho que, no se hace una identificación del predio acorde con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 620 de 2008, expedida por el IGAC. Adicionalmente, en la metodología de avalúo implementada por el perito, no hace un real estudio de las ofertas de bienes semejantes al predio objeto de avalúo, toda vez que, solo se limita a enunciarlos sin que se detallen las características físicas por las cuales son objeto de comparación con el predio objeto del presente proceso. Y finalmente, no se indica que tipo de división que es procedente para el bien, ni su correspondiente partición material.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica a la comunera demandada.
4. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Se reconoce personería a la doctora MARIA ANTONIA RAMIREZ OCAMPO T.P. 150.104 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, y cuyos correos electrónicos para notificaciones judiciales son abogadamariantonia@gmail.com juriasparatodos@gmail.com y mariantonia040@gmail.com

**NOTIFÍQUESE**,

**AM**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d730f99762bc7e0480257725f9cca54ac980efad111fe173636f1c59820766b3**

Documento generado en 06/10/2020 05:26:16 a.m.